



CIRCULAR ASFI/ **500** /2017 La Paz, **21** NOV. 2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, que consideran el cambio de denominación por REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN O RECHAZO DE DISPENSA, además de lo siguiente:

# 1. Sección 1: Aspectos Generales

Se ajusta el Artículo 1° (Objeto), al contenido del Reglamento, el cual se refiere a lineamientos para la concesión o rechazo de la dispensa para los ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se precisan las entidades financieras previstas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incluyen a las Sucursales de Bancos Extranjeros, a las entidades del Mercado de Valores y a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y se excluyen a las entidades intervenidas y en liquidación.

Se adecua el Artículo 3° (Marco legal y normativo), a las disposiciones legales y normativas en vigencia.

En el Artículo 4° (Definiciones), se incorporan y precisan definiciones en función al marco legal y normativo vigente, relativas a: "Conflicto de intereses", "Dispensa", "Ex servidor público", "Información confidencial", "Información reservada" e "Información privilegiada".

Se suprimen las definiciones de servidor público.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel, La Cafólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Péderico Zuaza. Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Coblja: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo



# 2. Sección 2: De la Dispensa

Se modifica el Artículo 1° (Procedimiento para la solicitud de Dispensa), cambiando su denominación por "Solicitud de concesión de dispensa", además de precisar los aspectos que debe contener la carta de solicitud para la evaluación de la concesión de dispensa.

Se incorpora el Artículo 2° (Prohibiciones), en el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 840 del Presupuesto General del Estado Gestión – 2016 y en el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; en consecuencia, se renumeran los siguientes artículos.

Se modifica el Artículo 3° (Causales de rechazo), considerando el marco legal y normativo vigente, precisando las causales de rechazo para la concesión de dispensa.

Se modifica el Artículo 4° (Emisión de carta), cambiando su denominación por "Concesión o rechazo de dispensa" y se complementa y ajusta la redacción en cuanto al cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, de la evaluación de las disposiciones contenidas en la normativa y reemplazando el término "aceptación" por "concesión".

Se suprime el anterior Artículo 4° (Personal jerárquico de ASFI), toda vez que el mismo, ya está considerado en los artículos 2° y 3° de esta Sección.

# 3. Sección 3: Otras Disposiciones

Se modifica el Artículo 1° (Responsabilidad y cumplimiento), por "Responsabilidad", estableciendo a la instancia responsable del cumplimiento del Reglamento.

Se incorpora el Artículo 2° (Conminatoria), para que la entidad supervisada regularice situaciones de inobservancia al Reglamento.

Se modifica el antes Artículo 2° (Sanciones), cambiando su denominación por "Régimen de sanciones", además de ajustar su contenido para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

### 4. Control de Versiones

FCAC/AGL/FSM/MM/V/JPC

Se incluye el cuadro de "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

7

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica N° 2507 - Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf.: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118. El Atto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. 'O' Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 - Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Danta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





En este sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa.

Las modificaciones al Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa, se incorporan en el Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo. F.S.M. ¿Àdj.: Lo Citado

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 3



RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 1 NOV. 2017 1350 /2017

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Resolución ASFI No. 046/2009 de 2 de julio de 2009, la Resolución ASFI N° 239/2013 de 29 de abril de 2013, la SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008. ASFI/DNP/R-218967/2017 de 13 de noviembre de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs: (591-4) 6439777 • 6439

 $\mathcal{Y}$ 





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento".

Que, el numeral 2. parágrafo i del Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

*(...)* 

 Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras que se encuentran dentro el ámbito de regulación de la citada Ley.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel·La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazd, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6

**X** 





Que, el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 840 del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, establece: "No podrán ser directores, consejeros de administración o vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades financieras, las personas que incurran en las prohibiciones del Artículo 153 de la presente Ley, Artículo 310 del Código de Comercio, excepto el numeral 3, y asimismo: (...) b) La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los servidores públicos de dicha autoridad relacionados con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas".

Que, el Artículo 476 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo y los empleados de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, aún después de cesar en sus funciones, están prohibidos de dar a conocer información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades financieras o de personas relacionadas con el sistema financiero. El ejecutivo o empleado que infrinja esta prohibición, será destituido de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que correspondan".

Que, el Artículo 70 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, respecto a la información reservada determina: "Con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores o administradores en el ejercicio de sus funciones, un emisor podrá dar carácter de reservado, a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que, de ser conocidas, podrán perjudicar el interés social del mercado.

Tratándose de emisores no administrados por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva debe ser adoptada por los órganos de decisión con facultades al efecto.

Las decisiones y acuerdos a los que se refiere el párrafo anterior, deben ser comunicados en forma reservada al Superintendente de Valores al día siguiente hábil a su adopción. El Superintendente de Valores determinará si la misma, o parte de ella mantienen el carácter de reserva.

En caso de confirmarse la reserva, el Superintendente de Valores y los funcionarios que conozcan la información, deberán mantener reserva sobre la misma.

FCAC/AGL/FSM/M/NV/JPC

Pág. 3 de 8









Pág. 4 de 8

Los directores o administradores de una empresa que concurran con su voto a dar carácter de reserva a ciertos hechos o antecedentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se harán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios que ocasionen a terceros en los términos previstos en esta Ley".

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, relativo a la información privilegiada estipula que: "La información que aún no haya sido directamente difundida al público en cumplimiento a lo preceptuado en la presente Ley y que pueda influir en el precio de los Valores, se mantendrá en estricta reserva.

Los funcionarios de la Superintendencia de Valores, los directores, administradores, funcionarios y, en general, toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición o relación con los participantes del mercado, tenga acceso a esta información y a la información de carácter reservado establecida en el artículo anterior, estarán obligados a guardar estricta reserva sobre ellas. El incumplimiento de este precepto acarreara las responsabilidades legales que correspondan.

Se prohíbe a las personas mencionadas en este artículo, así como a sus subordinados o terceros de su confianza, utilizar información privilegiada para obtener para si o para otros, ventajas mediante la compra o venta de Valores sobre los que recaiga dicha información o instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos Valores.

Las personas mencionadas que infrinjan lo establecido en los párrafos anteriores, devolverán a los directamente perjudicados toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieren con esta transacción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que diere lugar".

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que: "Servidor Público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, clasifica a los servidores públicos en: a) Funcionarios electos; b) Funcionarios designados; c) Funcionarios de libre nombramiento; d) Funcionarios de carrera y e) Funcionarios interinos.

Que, el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la siguiente prohibición: "Por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones del nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de FCACIAGLIFSM/MMVIJPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católicà Ni 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arçe Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Pág, 5 de 8

Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesión del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones".

Que el Artículo 12 del Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, define al conflicto de intereses como: "...toda situación o evento concreto en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora y/o servidor público, sean incompatibles con los de la institución y/o la sociedad, llevándola a llevándolo a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y a los intereses del Estado".

Que, con Resolución Administrativa ASFI No. 046/2009 de 2 de julio de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el "Reglamento Específico para la Concesión de Dispensa en el marco de la Circular SB/IEN/595/2008", contenido actualmente en el Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI Nº 239/2013 de 29 de abril de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior, incluyendo el cambio de su denominación por REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA.

Que, mediante Circular SB/IEN/595/2008 de 1 de diciembre de 2008, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), puso en conocimiento de las entidades supervisadas, la prohibición de contratar, directa o indirectamente a ex servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, hasta un año después de su desvinculación del ente regulador, salvo dispensa concedida por el entonces Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, al presente Director General Ejecutivo de ASFI.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito de compatibilizar el REGLAMENTO ESPECIFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, con el marco legal y normativo vigente, es pertinente modificar el citado Reglamento, incorporando lineamientos para la concesión o rechazo de dispensa para los ex servidores públicos de ASFI, ajustando además su denominación por "Reglamento para la Concesión o Rechazo de Dispensa", para efectos de homogenizar con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, para efectos de delimitar el ámbito de aplicación del REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, corresponde señalar los tipos de entidades financieras, así como las entidades del Mercado de Valores que se FGAC/AGL/FSM/MMV/JPC

az: Oficina central, Plaza Isabe/La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telí.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telí.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





encuentran alcanzadas por el precitado Reglamento, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que establecen los tipos de entidades que se encuentran dentro el ámbito de supervisión de ASFI, precisando en la regulación que no están comprendidas las entidades supervisadas intervenidas o en liquidación, debido a que las mismas no se encuentran operando, manteniendo el personal residual necesario.

Que, tomando en cuenta que la base legal y normativa que sustenta la emisión del REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, al presente se encuentra desactualizada debido a que en su contenido contempla disposiciones abrogadas, sin considerar las modificaciones que el legislador incorporó a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, emergente de la promulgación de la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, que específicamente establece en el inciso b) del Artículo 442 la prohibición legal para que las entidades supervisadas contraten ex servidores públicos de ASFI; es pertinente adecuar el marco legal y normativo que rige el citado Reglamento.

Que, en virtud a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que establecen criterios para definir al servidor público, además de las clases de servidores públicos, el Artículo 476 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que contiene lineamientos que los servidores y ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) deben cumplir respecto a la reserva de la información sobre las entidades financieras que supervisan, conllevando directrices para definir la información confidencial, concordante con los artículos 70 y 71 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que estipulan criterios para precisar la información reservada, así como la información privilegiada y el Artículo 12 del Código de Ética de ASFI que refiere sobre el conflicto de intereses; corresponde, en sujeción a las citadas disposiciones y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos a ser utilizados en la normativa, modificar e incorporar en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, las definiciones de "Conflicto de intereses", "Dispensa", "Ex servidor público", "Información confidencial", "Información reservada" e "Información privilegiada".

Que, con el propósito de que esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tenga mayores elementos informativos sobre la solicitud de concesión de dispensa que presenten las entidades supervisadas para la contratación de ex servidores públicos de ASFI, corresponde precisar, en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, los aspectos que debe contener la carta de solicitud.

Que, tomando como base los lineamientos establecidos por el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, que prevén la

FCAC/AGL/FSM/M/JV/JPC

Pág. 6 de 8









prohibición legal de un (1) año después de cesar en sus funciones para que la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directoras o directores de área de ASFI y los servidores públicos de ASFI puedan solicitar dispensa para ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades supervisadas y con el propósito de dar cumplimiento al citado precepto legal, es pertinente incorporar, en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, lineamientos referidos a dicha prohibición legal.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que establece el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo para que ningún servidor público que haya ejercido funciones del nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas y desconcentradas, no puedan desempeñar cargos jerárquicos en entidades relacionadas con el sector que conducía y con el fin de evitar posible conflicto de intereses que pudiera suscitarse, es pertinente incorporar, en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, directrices sobre la prohibición temporal para que las entidades supervisadas contraten ex personal directivo y ejecutivo de ASFI.

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, el Artículo 476 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como la prohibición prevista en el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, es pertinente precisar en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, las causales de rechazo para la concesión de dispensa.

Que, con el propósito de establecer la instancia responsable del cumplimiento y difusión interna en las entidades supervisadas del Reglamento, así como la conminatoria para regularizar situaciones de inobservancia a la normativa, corresponde incorporar en el REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, lineamientos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en casos de incumplimiento a la precitada normativa.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-218967/2017 de 13 de noviembre de 2017, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabey La Catòlica Nº 2507 · Telfs:: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs: (591-2) 2911790 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telfs: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118, El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telfs: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telfs: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Tenlente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Súárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central · Telfs. (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja · Telfs.: (591-4) 6439777 · 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo







### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DE DISPENSA, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN O RECHAZO DE DISPENSA, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 8° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



State Vo.Bo. A.F.B

JALL STREAM

Vo.Eo.

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 8 de 8

La Pari Cificina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 271790 • calle Reyes Ortizesq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mino "0" Av-Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Oruro: Centro de Consulta. Plaza 13 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Casilla N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central. Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 6429659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Língê gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN O RECHAZO DE DISPENSA

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º = (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para la concesión o rechazo de dispensa para los ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Ámbito de Aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las siguientes entidades, denominadas en adelante como entidades supervisadas:

- a. Las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado;
- b. Las Entidades de Intermediación Financiera Privadas;
- c. Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios;
- d. Las Sucursales de Bancos Extranjeros;
- e. Las Entidades del Mercado de Valores, comprendidas como Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Titularizadoras y Calificadoras de Riesgo;
- f. Las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.

No se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las entidades supervisadas que sean intervenidas por ASFI, así como aquellas que se encuentran en liquidación.

Artículo 3º - (Marco legal y normativo) A continuación se detalla el marco legal y normativo que rige para el presente Reglamento:

- a. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b. Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- c. Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público;
- d. Ley N° 840 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2016;
- e. Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009;
- f. Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- g. CIRCULAR SB/595/2008 de 1 de diciembre de 2008.

Artículo 4º - (Definiciones) Para la aplicación del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

a. Conflicto de intereses: Situación o evento concreto en que los intereses particulares, directos o indirectos o el conocimiento de información confidencial y/o información reservada o privilegiada, de algún ex servidor público de ASFI, sean compatibles con los de la entidad supervisada, llevándolo a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y en oposición con los intereses de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;

- **b. Dispensa:** Permiso que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- c. Ex servidor público: Persona que ha dejado de mantener relación de dependencia con ASFI.
- d. Información confidencial: Información relacionada con los documentos, informes u operaciones de las entidades supervisadas o de personas relacionadas con el Sistema Financiero, salvo aquella que sea de carácter público;
- e. Información reservada: Información relacionada con hechos o antecedentes referidos a negociaciones pendientes de ser conocidas o que pueden perjudicar el interés social del mercado que mantiene carácter reservado, en el marco de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores;
- f. Información privilegiada: Información que no ha sido directamente difundida al público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y que pueda influir en el precio de los Valores, en sujeción de lo estipulado en el Artículo 71 del citado cuerpo legal.

## SECCIÓN 2: SOLICITUD DE DISPENSA

Artículo 1º - (Solicitud de concesión de dispensa) Mediante carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las entidades supervisadas deben solicitar la concesión de dispensa, para la contratación de ex servidores públicos de ASFI que dejaron de mantener dependencia con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, debiendo al efecto cumplir con lo siguiente:

- a. Identificar al ex servidor público;
- b. Señalar el cargo en el que se lo contratará;
- c. En caso de ser la contratación para trabajos de consultoría, se debe precisar el objeto y plazo de la misma, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes.

Artículo 2° - (Prohibiciones) No podrán solicitar dispensa para ser directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades supervisadas, las personas que incurran como Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo, directoras o directores de área de ASFI y los servidores públicos de dicha Autoridad relacionados con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas.

Por razones de ética y transparencia, ningún ex servidor público de ASFI que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento, podrá desempeñar cargos jerárquicos en entidades supervisadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos (2) años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

Artículo 3º - (Causales de rechazo) Se consideran causales de rechazo para la concesión de dispensa de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a. Haber ejercido funciones como Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, directoras o directores de ASFI, dentro del año de haber cesado en sus funciones, para efectos de ocupar cargos de directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de entidades supervisadas;
- b. Haber ejercido funciones como servidores públicos de ASFI, relacionados con la supervisión de entidades supervisadas, dentro del año de haber cesado en sus funciones, para efectos de ocupar cargos de directores, consejeros de administración o de vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, gerentes, administradores o apoderados generales de dichas entidades;
- c. Haber ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento en ASFI, solicitando la dispensa para desempeñar cargos jerárquicos en entidades supervisadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos (2) años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses donde hubiese ejercido funciones;

- d. Cuando el ex servidor público en el ejercicio de sus funciones, en el último año previo a su desvinculación, haya tenido acceso a información confidencial y/o información reservada o privilegiada de las entidades supervisadas;
- Cuando ASFI determine mediante proceso administrativo interno, que el ex servidor público incurrió en la revelación de información confidencial y/o información reservada o privilegiada;
- Cuando el ex servidor público, en el último año previo a su desvinculación participó de manera directa o indirecta en la regulación y/o supervisión o se advierta una situación de conflicto de intereses.

Artículo 4° - (Concesión o rechazo de dispensa) La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa evaluación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, emitirá por escrito una nota de concesión o rechazo de la solicitud de dispensa en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

# SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada es responsable por el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Conminatoria) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) conminará a la entidad supervisada a regularizar situaciones de inobservancia al presente Reglamento, a través de la desvinculación del ex servidor público de ASFI.

Artículo 3° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia del presente Reglamento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

# CONTROL DE VERSIONES

L08T01C01		Secciones		
Circular _	Fecha	1	2	3
ASFI/500/2017	21/11/2017	*	*	*
ASFI/172/2013	29/04/2013	*	*	*
ASFI/161/2012	27/12/2012	*	*	*
ASFI/008/2019	02/07/2009	*	*	*